

10748

RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER) y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER), recibido en este Centro Directivo entre los días 2 y 8 de marzo de 1982 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 17 de febrero de 1982. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y 6.ª y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER). Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A. (SER). AÑO 1982

Ámbito.—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de plantilla de todas las emisoras propiedad de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER).

Vigencia.—El presente Convenio tendrá la duración de un año, a partir de 1 de enero de 1982.

Revisión o prórroga.—El presente Convenio se considerará prorrogado automáticamente por periodos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

Comisión paritaria.—Se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por siete miembros elegidos por los Comités y Delegados de Empresa, y los que designe la Dirección General de la misma en número no superior a siete. Además de su función social, tendrá la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

Revisión económica.—Se establece un aumento salarial del 11 por 100 sobre todos los conceptos salariales, incluida la compensación IRTP.

Revisión salarial.—A partir del 1 de julio de 1982, se incrementará el 1 por 100 los conceptos salariales, incluida la compensación IRTP. Este incremento salvaguarda, a todos los efectos, la revisión salarial prevista en la cláusula 11.3 del Acuerdo Nacional de Empleo.

Quebranto de moneda.—La Empresa regulará el plus de quebranto de moneda de acuerdo con el volumen de operaciones de los servicios de caja de cada emisora, que será como máximo 10.000 pesetas, cada mes natural del año, a distribuir entre los empleados de plantilla de dichos servicios que ostente los cargos de Cajero, Ayudante de Caja y Cobrador.

Jubilados.—Se establece un mínimo de asignación Empresa por jubilación de 12.000 pesetas mensuales.

Plan de auxilios a jubilados fallecidos.—A partir de la vigencia del presente Convenio, en caso de fallecimiento del empleado jubilado, y en función de los años que haya permanecido en tal situación, su viuda o viudo, percibirá por una sola vez la cantidad que se indica en la siguiente escala:

Hasta cinco años en situación de jubilación, 125.000 pesetas.

De cinco a diez años en situación de jubilación, 175.000 pesetas.

De diez a quince años en situación de jubilación, 225.000 pesetas.

Más de quince años en situación de jubilación, 275.000 pesetas.

Incapacidad permanente.—Hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, en estado de incapacidad permanente, su asignación Empresa será incrementada en el porcentaje medio de los aumentos salariales que anualmente sean establecidos con carácter legal para los empleados en activo.

Puestos de trabajo de nueva creación.—Para proveer los puestos de trabajo de nueva creación que se originen por la puesta en marcha de las nuevas emisoras de F. M., tendrán preferencia en igualdad de condiciones los hijos o familiares de empleados y éstos.

Jornada de trabajo.—Se mantiene la jornada de trabajo de treinta y cinco horas semanales, establecida por el artículo 5.º del Convenio Colectivo aprobado para el año 1978, siendo el total de horas de trabajo durante el año de 1.680.

Estudio unificación de jornada.—En todas las emisoras de la «SER», se estudiará la posibilidad de establecer con carácter general una jornada laboral de cinco días consecutivos semanales. Previamente se estudiará la posibilidad de aplicación en cada centro de trabajo.

Homologación de pagos.—Durante la vigencia del presente Convenio, se procederá a un análisis de las ordenes de pago de cada centro de trabajo, con el fin de regularizar con criterios de homologación, las reenumeraciones establecidas para determinados servicios o programas atendiendo al principio general de remunerar del mismo modo y cantidad los servicios especiales prestados a la Cadena.

Modificación definitiva de categorías laborales establecidas en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de 31 de enero de 1977

Subgrupo 3. Técnicos de radiodifusión

Encargado Técnico Superior.—Es el personal titulado que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de primera ejerce con responsabilidad permanente y plena iniciativa funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

Encargado de Servicios Técnicos de primera.—Es el personal titulado que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o de mantenimiento que se apliquen en las mismas posee dotes de mando, sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los Técnicos especializados.

De las instalaciones y equipos que se le encomiende, en los que se incluyen las manipulaciones de equipos móviles y baja frecuencia, deberá cuidar de las disciplinas y seguridad del personal a sus órdenes, distribuir el trabajo al mismo y llevar en orden y al día la documentación del servicio.

Encargado de Servicios Técnicos de segunda.—Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión, le capacitan para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia y en la manipulación de los equipos móviles y tiene a su cargo y bajo su responsabilidad las instalaciones o equipos.

Operador Técnico.—Es el personal titulado que con carácter eminentemente práctico está especializado en la técnica de los equipos y en las instalaciones de radiodifusión, de alta y baja frecuencia y de equipos móviles. Deberá conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y realizar trabajos de montaje y conexión, llevar a cabo reparaciones que no requieran especial pericia y tareas operativas de vigilancia y mantenimiento, debiendo estar siempre siguiendo las instrucciones concretas de sus superiores.

Se suprime la categoría de Técnico de segunda.—El personal que ostente en la actualidad la categoría de Técnico de segunda será ascendido a la categoría de Operador Técnico.

Subgrupo 1. Programación

Jefe Superior de Programación.—Es el personal titulado que además de cumplir las condiciones exigidas al Jefe de Programación, todas cuyas funciones le corresponden, y con dominio de los más amplios conocimientos radiofónicos, crea, dirige y confecciona los esquemas de la programación radiofónica.

Jefe de Programación.—Es el personal titulado que además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, está capacitado para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de espacios radiofónicos de carácter común.

Redactor Jefe.—Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor, todas cuyas funciones le corresponden, organiza, orienta y vigila el trabajo de los redactores a sus órdenes y se responsabiliza plenamente del contenido de los programas a su cargo.

Redactor.—Es el personal titulado que confecciona en forma escrita o hablada espacios radiofónicos informativos, literarios, artísticos o de cualquier especialidad.

Deberá conocer el uso y manejo de los equipos técnicos que puedan ser necesarios en la realización de su trabajo.

Ayudante de Redacción.—Es el profesional que con conocimientos teóricos y habilidad práctica suficiente tiene un perfecto conocimiento del manejo de los telex y teletipos y del código de transmisiones internacionales. Asimismo, tiene la misión de clasificar, ordenar y valorar las informaciones y mensajes que se reciben del exterior de acuerdo con los criterios fijados por sus superiores, con el fin de facilitar la labor al personal encargado de su tratamiento y elaboración.

Ayudante de Programación.—Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos y es capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación, confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo y clasificación de material documental.

GRUPO III. EMISIONES Y PRODUCCION

Subgrupo 1. Realización

Jefe Superior de Emisiones y Producción.—Es el personal titulado que además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción tiene a su cargo la organización y planificación de la producción de programas.

Jefe de Emisiones y Producción.—Es el personal titulado que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de toda clase de programas que se produzcan o emitan en un centro de producción o emisora, a cuyos efectos designa el personal de las distintas

especialidades que ha de intervenir y determina los medios materiales que se han de utilizar.

Realizador.—Es el personal titulado que con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas crea, dirige o presenta programas radiofónicos.

Subgrupo II. Toma de sonido

Se suprimen las categorías de Técnico Especialista de Toma de Sonido y Ayudante de Toma y Sonido y Montaje.

Subgrupo III. Locución

Realizador Musical (Disc-Jockey).—Es el profesional que presenta y anima programas musicales realizando la locución y el manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para esta producción.

Subgrupo IV. Técnicos de Control y Sonido

Los Técnicos de Control y Sonido en todas sus categorías, que tendrán que ser titulados, y en el correspondiente nivel por ellas determinado, deberán poseer los adecuados conocimientos técnicos de equipos de baja frecuencia, retransmisiones exteriores y unidades móviles.

Condiciones más beneficiosas.—A efectos de las anteriores modificaciones de la Ordenanza Laboral, se respetarán los derechos adquiridos, así como las condiciones más beneficiosas para el personal existente en la actualidad.

En todo lo no tratado en el presente Convenio, se estará a lo determinado en los Convenios Colectivos aprobados con anterioridad, a la Ordenanza Laboral de Trabajo para Entidades de Radiodifusión y el Estatuto de los Trabajadores.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A.

Tabla de salarios base. Enero de 1982

	Retribución base mensual	Plus Convenio mensual	Total mensual	Total al año (12 pagas)
Grupo I. Técnicos				
Ingeniero Superior Jefe Telecomunicación	55.268	10.545	65.813	987.195
Ingeniero Superior Telecomunicación	49.538	10.545	60.083	901.245
Ingeniero Jefe Técnico	47.445	10.545	57.990	869.850
Ingeniero Técnico	45.025	10.545	55.570	833.550
Encargado Técnico Superior	44.308	10.545	54.853	822.795
Encargado Servicios Técnicos de primera	41.244	10.545	51.789	776.835
Encargado Servicios Técnicos de segunda	38.785	10.545	49.330	739.850
Operador Técnico	37.935	10.545	48.480	727.200
Grupo II. Programación				
Jefe Superior de Programación	55.268	10.545	65.813	987.195
Jefe de Programación	55.268	10.545	65.813	987.195
Redactor Jefe	45.025	10.545	55.570	833.550
Redactor	41.026	10.545	51.571	773.565
Ayudante de Redacción	38.379	10.545	48.924	733.860
Ayudante de Programación	38.379	10.545	48.924	733.860
Encargado Archivos Sonoros	41.026	10.545	51.571	773.565
Ayudante Archivos Sonoros	34.863	10.545	45.408	681.120
Grupo III. Emisiones y producción				
Jefe Superior de Emisiones	55.268	10.545	65.813	987.195
Jefe de Emisiones	55.268	10.545	65.813	987.195
Realizador	45.025	10.545	55.570	833.550
Encargado de Continuidad	44.090	10.545	54.635	819.525
Técnico Sincronización y Montaje	45.025	10.545	55.570	833.550
Locutor Superior	45.322	10.545	55.867	838.005
Locutor de primera	45.025	10.545	55.570	833.550
Locutor	41.026	10.545	51.571	773.565
Realizador Musical (Disc-Jockey)	41.026	10.545	51.571	773.565
Técnico Superior Control y Sonido	41.244	10.545	51.789	776.835
Técnico Principal Control y Sonido	38.785	10.545	49.330	739.850
Técnico Control y Sonido	38.785	10.545	49.330	739.850
Grupo IV. Administración				
Jefe Administrativo Superior	50.519	10.545	61.064	915.960
Jefe Administrativo de primera	48.413	10.545	58.958	884.370
Jefe Administrativo de segunda	45.025	10.545	55.570	833.550
Jefe de Negociado	42.739	10.545	53.284	799.280
Oficial Administrativo de primera	40.456	10.545	51.001	765.015
Oficial Administrativo de segunda	38.379	10.545	48.924	733.860
Auxiliar Administrativo	34.252	10.545	44.797	671.955
Aspirante Administrativo	21.719	10.545	32.264	483.960
Telefonista	34.252	10.545	44.797	671.955
Cobrador	34.252	10.545	44.797	671.955
Recepcionista	37.113	10.545	47.658	714.870
Grupo V. Complementario general				
Titulado Superior	49.538	10.545	60.083	901.245
Titulado Grado Medio	45.025	10.545	55.570	833.550
Grupo VI. Profesionales de oficio				
Oficial de primera	40.456	10.545	51.001	765.015
Oficial de segunda	38.379	10.545	48.924	733.860
Auxiliar de Oficios	34.252	10.545	44.797	671.955
Peón	30.421	10.545	40.966	614.490
Grupo VII. Subalternos				
Conserje	37.262	10.545	47.807	717.105
Ordenanza	34.252	10.545	44.797	671.955
Guarda Jurado	33.129	10.545	43.674	655.110
Vigilante	34.252	10.545	44.797	671.955
Recadista	21.719	10.545	32.264	483.960
Mozo	30.421	10.545	40.966	614.490
Personal de Limpieza	34.252	10.545	44.797	671.955